

**N° 05 - 2022-GRM/GRDS.**

**Fecha: 12 de octubre de 2022**

**VISTO:**

La Hoja de Envío de Trámite General con Registro N° 8624-22 de fecha 31 de agosto del 2022 presentado por el señor Francisco Hermenegildo Maquera Cuayla interpone el recurso impugnatorio de apelación, Informe N° 0008-2022-GR/DREMO-OAJ de fecha 12 de setiembre de 2022 eleva el recurso de apelación, Informe N° 003-2022-GRM/GGR-GRDS-PMATA-AL de fecha 13 de setiembre de 2022, se solicita información complementaria, Memorandum N° 011-2022-GRM/GGR-GRDS remitir información complementaria, Informe N° 56-2022-DRE-MOQUEGUA/TD, remite información complementaria, Informe N° 072-2022-GRM/GGR-GRDS-DRE-MOQ, remite información e Informe N° 017-2022-GRM/GGR-GRDS-PMATA-AL de fecha 11 de octubre de 2022 del Área Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y las respectivas modificatorias por la Ley N° 27902, Ley N° 28926 y la Ley N° 28968 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2°, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Así mismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, en merito al artículo 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales "Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa. Los niveles de Resoluciones son:

- Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional. (ahora Gobernador Regional)
- Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional.
- Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales.**

Que, conforme lo regulado en el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, La Gerencia Regional de Desarrollo social tiene las siguientes funciones:

**8).- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuesto contra los actos administrativos dictados en primera instancia (según corresponda) por los órganos que dependan jerárquicamente de ella;**

Que, conforme lo regulado en el artículo 100 del mismo cuerpo legal, la Dirección Regional de Educación, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, tiene a su cargo las funciones en materia de educación. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)", debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo el plazo para interponerlo de quince (15) días hábiles;

Que, mediante solicitud del señor Francisco Hermenegildo Maquera Cuayla, solicita el pago del incremento conforme lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% de la parte de la remuneración mensual desde el mes de enero de 1993, considerando que sus haberes estuvieron afectados por la contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), más devengados desde el mes precitado y sus intereses legales;

Que, mediante Informe N° 48-2020-GRM/MOQ/DRE/OA-APER de fecha 12 de febrero de 2020, el Especialista Administrativo II Área de Personal de la Dirección Regional de Educación, opina desestimar lo peticionado por el administrado Francisco Hermenegildo Maquera Cuayla, porque fue retribuido sus haberes en las planillas con cargo a la fuente de tesoro público, por lo tanto, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981;



**N° 05 - 2022-GRM/GRDS.**

**Fecha: 12 de octubre de 2022**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 00725 de fecha 22 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Educación Moquegua, ha resuelto desestimar la pretensión del administrado Francisco Hermenegildo Maquera Cuayla, fue retribuido sus haberes en las planillas con cargo a la fuente de tesoro público, por lo tanto, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981;

Que, mediante el recurso de apelación presentado por el impugnante de fecha 31 de agosto de 2022, el recurrente impugna la Resolución Directoral Regional N° 00725 de fecha 22 de julio de 2020 sustentando que dicha resolución no se encuentra arreglada a ley ni a derecho, contenida en el Decreto Ley N° 25981, respecto al reconocimiento de incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual conforme al artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 devengados, más intereses legales;

Que, mediante Informe N° 0008-2022-GR/DREMO-OAJ., de fecha 12 de setiembre de 2022, eleva el recurso de apelación formulado por el señor Francisco Hermenegildo Maquera Cuayla en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 00725 de fecha 22 de julio de 2020;

Que, mediante Informe N° 003-2022-GRM/GGR-GRDS-PMTA-AL., de fecha 13 de setiembre se solicitó información complementaria con respecto a la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 00725 al administrado, que se procedió a notificar después de dos años, requerimiento que se solicitó para absolver sobre el fondo o en todo caso por su extemporaneidad del recurso de apelación;

Que, mediante Informe N° 072-2022-GRM/GGR-GRDS-DRE-MOQ., de fecha 29 de setiembre de 2022, la Directora Regional de Educación, remite información como se había requerido en el informe mencionado en el párrafo que antecede;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que procede la contradicción de los actos administrativos que se supone violan, desconocen o lesionan derechos o intereses legítimos; siendo que, en el presente caso, el acto administrativo que pretende impugnar el administrado, desconocería su derecho al reconocimiento de incremento del 10% del haber mensual;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, señalaba que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero del 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 establece que para percibir el referido incremento del 10%, los trabajadores independientes deberán cumplir conjuntamente los siguientes supuestos: **a)** que sus remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI y **b)** que cuenten con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992;

Que, así mismo debemos precisar que el recurso de apelación interpuesto por el señor Francisco Hermenegildo Maquera Cuayla, invoca una norma derogada que ha perdido su vigencia quedando sin fuerza y vigor ordinario, al ser derogada por otra ley. En efecto se advierte que el Decreto Ley N° 25981 fue derogada expresamente por la Ley N° 26233, y si bien la única disposición final de esta última ley establecía que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarían percibiendo dicho aumento. De revisado el expediente materia de elevación, el recurrente no ha acreditado que alguna vez haya obtenido el incremento en su remuneración del 10%. Asimismo, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente de tesoro público;

Que, por otra parte el artículo 6° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece: "Prohibase en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales... y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento..."; en tal sentido, no corresponde estimar el extremo peticionado;



**N° 05 - 2022-GRM/GRDS.**

**Fecha: 12 de octubre de 2022**

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 Principio de Legalidad del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Con las visaciones del Área Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Moquegua.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" y el inciso c) del artículo 41 de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificado por Ley N° 27902; y el artículo 95 y 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR DESESTIMADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el señor FRANCISCO HERMENEGILDO MAQUERA CUAYLA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 00725, de fecha 22 de julio de 2022, emitida por la Dirección Regional de Educación de Moquegua de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR**, agotada la vía administrativa de conformidad a lo prescrito en el Artículo, 148 de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el Artículo 228 del Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución Gerencial, a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Tecnología de la Información y Comunicación y a través de la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Moquegua a la Dirección Regional de Educación de Moquegua, al administrado FRANCISCO HERMENEGILDO MAQUERA CUAYLA con domicilio en la Av. Simón Bolívar N° 525 del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto de acuerdo a los artículos 18 y 24 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

